

 ALCALDÍA DE FLORENCIA	CÓDIGO A2.P06.F09	ALCALDÍA DE FLORENCIA, CAQUETÁ	FECHA DE EMISIÓN 27/05/2022
	VERSIÓN 1.0	ACTA DE MODIFICACIÓN DE CONTRATO	FECHA DE ACTUALIZACIÓN
			PÁGINA: 1 de 8

ACTA No. 005 DE MODIFICACIÓN DE CONTRATO

TIPO DE MODIFICACIÓN	PRORROGA	X	ADICIÓN		OTRA	
-----------------------------	-----------------	----------	----------------	--	-------------	--

Celebrada entre el Municipio de Florencia y:

CONTRATISTA/:	OSCAR JAVIER QUINTERO SANCHEZ
TIPO Y No. DE IDENTIFICACIÓN	79.726.616 de Bogotá

Entre los suscritos:

Nombre:	DIEGO FERNANDO RAMIREZ PALACIOS	Tipo y número de identificación:	C.C. 1.116.919.916 De El Doncello
En calidad de:	Jefe Oficina Asesor Jurídico	Dependencia:	Despacho Municipal
Acto Administrativo de Nombramiento:	Decreto No 1000.22 – 00534 del 30 de diciembre de 2025, con funciones delegadas para Contratar	Acto de delegación:	Resolución No 1000.79.01701 del 31 de diciembre de 2025

Actuando en nombre y representación del:

CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE FLORENCIA
NIT.	800.095.728-2

Por una parte y por la otra:

NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL	OSCAR JAVIER QUINTERO SANCHEZ
TIPO Y NUMERO DE IDENTIFICACIÓN	79.726.616 de Bogotá
EN REPRESENTACION LEGAL DE:	N/A

Hemos convenido modificar el siguiente:

TIPOLOGIA (CONTRATO/CONVENIO)	CONTRATO DE CONSULTORIA
No.	20250008
FECHA SUSCRIPCIÓN	7 de noviembre de 2025
OBJETO:	ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DE PISTA DE ATLETISMO MODALIDAD DE LANZAMIENTO Y POLIDEPORTIVO CUBIERTO EN EL MUNICIPIO DE FLORENCIA, DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ.
PLAZO INICIAL	El plazo estimado para la ejecución del Contrato será a partir de la suscripción del acta de inicio por los intervinientes, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo y aprobación de

 ALCALDÍA DE FLORENCIA	CÓDIGO A2.P06.F09	ALCALDÍA DE FLORENCIA, CAQUETÁ	FECHA DE EMISIÓN 27/05/2022
	VERSIÓN 1.0	ACTA DE MODIFICACIÓN DE CONTRATO	FECHA DE ACTUALIZACIÓN
			PÁGINA: 2 de 8

	los documentos previstos en el Pliego de Condiciones y hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2025.
FECHA DE INICIO	07 de noviembre de 2025
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL:	31 de diciembre de 2025

TIPO		DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL		COMPROMISO PRESUPUESTAL		VALOR INICIAL
CDP	VF	No. CERTIFICADO	VALOR INICIAL	No. REGISTRO PRESUPUESTAL	FECHA DE EXPEDICION	
x		2025001329	\$99.999.998	2025002499	07/11/2025	\$99.999.997

FORMA DE PAGO	La Entidad pagará al contratista el valor del contrato de la siguiente manera: La Entidad pagará al Consultor el valor del Contrato en pagos parciales mensuales de acuerdo con la ejecución del Contrato hasta el noventa por ciento (90%) de su monto. El diez por ciento (10%) restante se pagará una vez finalizada la ejecución del Contrato y se suscriba el acta de recibo final. El pago al Consultor se efectuará dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la radicación de la cuenta en el área de contabilidad, previa presentación del informe con sus respectivos soportes, factura y visto bueno por parte del supervisor designado donde conste el recibo a satisfacción de las actividades y de la certificación de encontrarse el Consultor al día en el pago de aportes al Sistema de la Seguridad Social y Parafiscales, de conformidad con lo señalado en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. El supervisor tendrá diez (10) días hábiles para la revisión, término que será prorrogado por el mismo tiempo, en caso de que la cuenta tenga alta complejidad. En caso de correcciones, se contará el mismo tiempo para la revisión tanto del supervisor, desde el momento en que estas sean radicadas nuevamente. Para cada pago el contratista deberá acreditar el pago a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, durante el plazo de ejecución del contrato, cuando a ello haya lugar. No obstante, lo anterior, en caso de que el contratista presente un único pago no será óbice para adelantar el mismo, caso en el cual se cumplirán los requisitos mínimos anteriores para poder adelantarlos.
----------------------	--

 ALCALDÍA DE FLORENCIA	CÓDIGO A2.P06.F09	ALCALDÍA DE FLORENCIA, CAQUETÁ	FECHA DE EMISIÓN 27/05/2022
	VERSIÓN 1.0	ACTA DE MODIFICACIÓN DE CONTRATO	FECHA DE ACTUALIZACIÓN
			PÁGINA: 3 de 8

	La Entidad no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al Consultor cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el Contrato. La Entidad hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre la materia. El contratista, además de presentar la cuenta al supervisor, deberá cargar todos los soportes correspondientes en la plataforma SECOP II, sin lo cual, no se procederá a realizar el respectivo desembolso. Los pagos se realizarán por parte de la Entidad, previo cumplimiento de los siguientes requisitos: Primera cuenta: 1. Hoja de Ruta 2. Fotocopia de contrato, RUT, Certificación de disponibilidad, Registro Presupuestal y Acta de Inicio. 3. Acreditación del pago de impuestos, tasas y contribuciones necesarias para la legalización. 4. Informe del contratista y evidencias de acuerdo a la naturaleza del Contrato 5. Las personas naturales presentaran Planilla de pago de aportes de seguridad social y parafiscal del periodo ejecutado. Aplica / No aplica 6. Las personas jurídicas deberán presentar certificación de encontrarse al día con los aportes a seguridad social y parafiscal del revisor fiscal (Si por Ley esta obligados a tener) o del representante legal dentro de los últimos seis meses y las planillas de pago del periodo correspondiente. 7. Formato diligenciado para la aplicación de rentas laborales. Aplica / No aplica 8. Facturación o documento equivalente y certificación bancaria. 9. Acta de Supervisor. Para las cuentas diferentes a la primera se requiere: 1. Hoja de Ruta 2. Informe del contratista y evidencias de acuerdo a la naturaleza del contrato. 3. Las personas naturales presentaran planilla de pago de aportes de seguridad social y parafiscal del periodo ejecutado. Aplica/ No aplica.
--	--

 ALCALDÍA DE FLORENCIA	CÓDIGO A2.P06.F09	ALCALDÍA DE FLORENCIA, CAQUETÁ	FECHA DE EMISIÓN 27/05/2022
	VERSIÓN 1.0	ACTA DE MODIFICACIÓN DE CONTRATO	FECHA DE ACTUALIZACIÓN
			PÁGINA: 4 de 8

	4. Las personas jurídicas deberán presentar certificación de encontrarse al día con los aportes a seguridad social y parafiscal del revisor fiscal (Si por Ley están obligados a tener) o del representante legal dentro de los últimos seis meses y las planillas de pago del periodo correspondiente. 5. Formato diligenciado para la aplicación de rentas laborales. Aplica/ No aplica. 6. Facturación o documento equivalente y certificación bancaria 7. Acta de Interventoría 8. Entrada a almacén. Aplica/ No aplica. 9. Extracto de publicación en el SECOP donde se evidencie la publicación del informe de actividades en la sección "plan de pagos" Para el último pago: Se deberá certificar si el contratista cumplió o no con la totalidad de las obligaciones contractuales. En cada pago el Municipio procederá a realizar los descuentos que establece la ley por impuestos tasas y contribuciones.
--	---

GARANTÍAS INICIALES					
FECHA DE APROBACIÓN			TIPO		
17/09/2025			GARANTIA DE SEGURO		
Garante	Amparo	Valor asegurado	Vigencia		No.
			Desde	Hasta	
ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA	Cumplimiento	\$9.999.999,70 COP	15/09/2025	10/05/2026	560-47-994000194699
	Prestaciones Sociales	\$4.999.999,85 COP	15/09/2025	10/05/2026	560-47-994000194699
	Calidad del Servicio	\$9.999.999,70 COP	15/09/2025	10/05/2026	560-47-994000194699

NOMBRE E IDENTIFICACIÓN DEL SUPERVISOR:	JUAN MIGUEL VARGAS GARCIA C.C. 96.343.360
NOMBRE DE LA DEPENDENCIA:	Secretaría de cultura, deporte y recreación

REGIMEN DE CONTRATACIÓN (marcar con una x)	
ESTATUTO GENERAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA	X
REGIMEN ESPECIAL	

Previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el 07 de noviembre de 2025, las partes suscribieron Contrato de Consultoría No. 20250008, cuyo objeto corresponde a "ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DE PISTA DE ATLETISMO

 ALCALDÍA DE FLORENCIA	CÓDIGO A2.P06.F09	ALCALDÍA DE FLORENCIA, CAQUETÁ	FECHA DE EMISIÓN 27/05/2022
	VERSIÓN 1.0	ACTA DE MODIFICACIÓN DE CONTRATO	FECHA DE ACTUALIZACIÓN
			PÁGINA: 5 de 8

MODALIDAD DE LANZAMIENTO Y POLIDEPORTIVO CUBIERTO EN EL MUNICIPIO DE FLORENCIA, DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ

2. Que el 07 de noviembre de 2025 se suscribió acta de inicio No 001 del Contrato de Consultoría No. 20250008 de 2025.
3. Que el día 29 de diciembre de 2025, las partes suscribieron acta No. 003 de suspensión, justificando que debido a que el cronograma de actividades se encuentra viciado por factores externos relacionados con la calidad de la información técnica disponible en los sectores y la indisponibilidad de laboratorios certificados y los resultados de los mismos los cuales son indispensable para el diseño de la infraestructura, se hace necesario suspender el término del contrato. Lo anterior, con el fin de no agotar el plazo contractual mientras se termina de consolidar la información primaria necesaria para avanzar con los trámites técnicos y la entrega de productos finales.
4. Que el día 12 de febrero de 2026, las partes suscribieron acta No. 004 de reinicio, toda vez que las causas que motivaron la suspensión temporal del plazo de ejecución del contrato según informa el Supervisor del contrato desaparecieron.
5. Que el supervisor del Contrato de consultoría No. 20250006 mediante escrito del 23 de diciembre de 2025, allegado al GIT de Contratación mediante correo electrónico institucional el 26 de diciembre de 2025, solicita modificar el contrato teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

"(...)

Mediante la presente y actuando en mi calidad de supervisor, solicito modificación de PRÓRROGA AL CONTRATO DE CONSULTORIA N° 20250008 del 07 de noviembre de 2025, celebrado entre el Municipio de Florencia y OSCAR JAVIER QUINTERO SANCHEZ, cuyo objeto es: "ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DE PISTA DE ATLETISMO MODALIDAD DE LANZAMIENTO Y POLIDEPORTIVO CUBIERTO EN EL MUNICIPIO DE FLORENCIA, DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ" Por término de cuarenta y cinco (45) días más."

El artículo 32 de la Ley 80 de 1993 dispone que "Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente Estatuto, previsto en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad".

Que habida cuenta que los contratos estatales se orientan de la norma civil y en particular del principio de autonomía de la voluntad de que trata el artículo 1602 del C.C. que dispone "Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no pueden ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales", resulta viable la modificación del contrato.

Que en palabras del Consejo de Estado, "...el contrato estatal es un negocio jurídico de adhesión, porque la mayoría de sus cláusulas están predeterminadas en el pliego de condiciones confeccionado en forma unilateral por la Administración y al cual se sujetan los proponentes y el adjudicatario como futuro contratista, y cuyas especificaciones resultan inalterables e inmodificables, excepto en dos eventos: a) cuando surgen con posterioridad a la adjudicación circunstancias imprevistas que determinan la necesidad de modificar el contrato y esa modificación no resulta violatoria de los

 ALCALDÍA DE FLORENCIA	CÓDIGO A2.P06.F09	ALCALDÍA DE FLORENCIA, CAQUETÁ	FECHA DE EMISIÓN 27/05/2022
	VERSIÓN 1.0	ACTA DE MODIFICACIÓN DE CONTRATO	FECHA DE ACTUALIZACIÓN
			PÁGINA: 6 de 8

principios que rigen la licitación, ni los derechos generados en favor de la entidad y el adjudicatario¹; y b) cuando resulta necesario introducir variaciones en cuestiones accesorias o de detalle, que no hubieren tenido incidencia en la escogencia de la oferta y en la evaluación del proceso de selección.²...

Que el CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCION TERCERA, SUBSECCIÓN C, Consejera Ponente: OLGA MÉLIDA VALLE DE LA HOZ (E), mediante sentencia del dieciséis (16) de marzo dos mil quince (2015), Expediente: 050012331000200000176 01, Radicación interna número: 30.689, señalo sobre la adición, modificación o prorrogas de los contratos estatales lo siguiente:

“De modo que, para verificar la legalidad de un acuerdo que contiene una modificación del contrato inicial es preciso, a la luz de las normas generales de contratación pública contenidas en la ley 80 de 1993, verificar los siguientes aspectos: i) que el contrato adicional o modificatorio conste por escrito, en la medida que si es requisito de existencia del contrato estatal que se eleve a escrito de conformidad con el artículo 40 ibidem, esa misma exigencia se hace extensible al acuerdo modificatorio, ii) se suscriba la convención dentro del plazo o vigencia del contrato, toda vez que un contrato cuyo plazo o condición ha operado, no es susceptible de ser adicionado, circunstancia en la que habría lugar a adelantar un nuevo proceso licitatorio o de selección de contratista, iii) que no se adicione –por regla general– en más allá del cincuenta (50) por ciento de su valor inicial, expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes, iv) que el objeto del contrato principal no se haya agotado, es decir, que todavía exista y sea viable su ejecución, y v) que no se altere el contenido del objeto inicial por uno nuevo, so pena de que el contrato adicional quede afectado de nulidad.”

Que recientemente esta Sala se ocupó en extenso sobre el fundamento legal y las situaciones que posibilitan la modificación del contrato estatal, así como de los procedimientos para hacerla y los límites que deben atenderse para que puedan realizarse dichas modificaciones, según la jurisprudencia y la doctrina. Señaló la Sala en el Concepto 2263, que en atención al mandato de dirección general del contrato que consagra el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, la entidad estatal puede acordar con el contratista las modificaciones que resulten necesarias para orientar el cumplimiento de la finalidad del contrato; o puede, con el mismo propósito, ejercer las facultades excepcionales consagradas en el artículo 16 de la Ley 80 de 1993. Insistió en que el ejercicio de la facultad excepcional de la modificación unilateral del artículo 16 de la Ley 80 de 1993, se sujeta al “exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a cargo de la entidad contratante”, y en que la modificación por mutuo acuerdo no depende únicamente de la autonomía de la voluntad, sino que se sujeta a límites “emanados del contenido y análisis sistemático del ordenamiento jurídico”. Respecto de los límites para la modificación del contrato, se indicó que podrían ser modificados no solo en cuanto a su valor, sino también en sus demás estipulaciones, incluyendo “su duración, y aún su naturaleza”. A partir de allí, con base en la jurisprudencia y la doctrina, el Concepto 2263 puntualizó los límites jurídicos que la entidad estatal debe tener en cuenta para alterar el pacto inicial.

¹ “...es posible que, con posterioridad a la adjudicación del contrato, se presenten situaciones sobrevinientes, que hagan necesaria la modificación de las cláusulas del contrato, definidas en el pliego. En estos eventos las partes podrían modificar el contenido del contrato, predeterminado en el pliego, siempre que se pruebe la existencia del hecho o acto sobreviniente, que el mismo no sea imputable a las partes y que la modificación no resulte violatoria de los principios que rigen la licitación, ni los derechos generados en favor de la entidad y el adjudicatario...” Cfr. Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, sentencia de 29 de enero de 2004, exp. 10.779.

² Escobar Gil, Rodrigo, Teoría General de los Contratos de la Administración Pública, Edt. Legis, 1ra. Edición, 1999 Pág. 87.

 ALCALDÍA DE FLORENCIA	CÓDIGO A2.P06.F09	ALCALDÍA DE FLORENCIA, CAQUETÁ	FECHA DE EMISIÓN 27/05/2022
	VERSIÓN 1.0	ACTA DE MODIFICACIÓN DE CONTRATO	FECHA DE ACTUALIZACIÓN
			PÁGINA: 7 de 8

Que el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 dispone que "Las especificaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración.

Que la modificación de un contrato estatal se hace necesaria cuando sea para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del estado, a los cuales sirve el contrato; así lo prevé por ejemplo los artículos 14 y 16 de la Ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral para "(...) evitar la paralización o afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación".

Que, por lo anteriormente expuesto, es necesario que la administración municipal realice la respectiva modificación a la **CLÁUSULA 4 - PLAZO DEL CONTRATO** Para adicionar 45 días calendario"

7. En consecuencia, y a fin de garantizar el alcance y cumplimiento del objeto contractual, y dar cumplimiento a lo dispuesto por orden judicial, se considera oportuno realizar modificación de la **Cláusula 4 PLAZO DEL CONTRATO** y **Cláusula 5 - VALOR DEL CONTRATO**. En consecuencia, la supervisión otorga viabilidad a la ampliación del plazo de ejecución del contrato por un término cuarenta y cinco (45) días calendario, conforme a lo solicitado por el consultor.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto, las partes

ACUERDAN

PRIMERO: PRORROGAR la **CLÁUSULA 4. PLAZO DEL CONTRATO** de la consultoría No. 20250008 del 07 de noviembre de 2025 por el plazo de (45) cuarenta y cinco días calendario.

En consecuencia, la cláusula quedara de la siguiente manera:

4. PLAZO DEL CONTRATO:

El plazo estimado para la ejecución del contrato será a partir de la suscripción del acta de inicio por los intervinientes hasta el día 31 de marzo de 2026, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo y aprobación de los documentos previstos en el Pliego de Condiciones.

Excepcionalmente, por causas que constituyan fuerza mayor o caso fortuito, las partes de común acuerdo podrán suspender el plazo de ejecución del Contrato, siempre que la naturaleza de las obligaciones lo admita, no se contrarién normas de orden público y se adopten medidas para superar las causas que motivaron la suspensión en el menor tiempo posible.

SEGUNDO TERCERO: GARANTÍAS:

 ALCALDÍA DE FLORENCIA	CÓDIGO A2.P06.F09	ALCALDÍA DE FLORENCIA, CAQUETÁ	FECHA DE EMISIÓN 27/05/2022
	VERSIÓN 1.0	ACTA DE MODIFICACIÓN DE CONTRATO	FECHA DE ACTUALIZACIÓN
			PÁGINA: 8 de 8

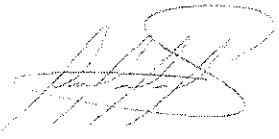
Se contemplan las mismas garantías establecidas en la cláusula 18 del Contrato de Consultoría No. 20250008 aprobado el día 7 de noviembre de 2025. El Contratista se obliga a realizar la ampliación de las vigencias de los amparos de la póliza de seguros dentro de un término no mayor a tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del modificadorio al contrato en mención.

TERCERO: Para el perfeccionamiento de la presente acta de modificación del Contrato de consultoría No. 20250008 del 07 de noviembre de 2025, se requiere de las firmas de las partes.

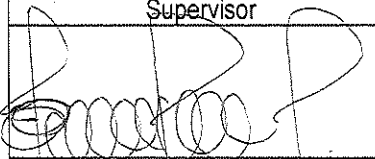
QUINTO: Continúan vigentes las demás cláusulas del Contrato de consultoría No. 20250008 del 07 de noviembre de 2025, siempre que no contradigan lo señalado en el presente documento.

Para constancia de lo anterior, firman por quién en ella intervienen.

Dada en la ciudad de Florencia, Departamento del Caquetá,

Contratista	Municipio
	
OSCAR JAVIER QUINTERO SANCHEZ	DIEGO FERNANDO RAMIREZ PALACIOS
C. C. No. 79.726.616 de Bogotá	Decreto No 1000.22 – 00534 del 30 de diciembre de 2025, con funciones delegadas para Contratar, de conformidad con la Resolución No 1000.79.01701 del 31 de diciembre de 2025

Visto bueno:

Supervisor

JUAN MIGUEL VARGAS GARCÍA
Secretario de Cultura Deporte y Recreación.

Proyectó	Favio Enrique Barón Baez	cargo	Contratista G.I.T. Contratación	Firma	
Revisó	Stefanía Becerra Polo	cargo	Asesor GIT Contratación	Firma	